

RAD. 00516-2022

PROCESO: VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO

DEMANDANTE: JAIRO TOLOZA GOMEZ

DEMANDADO: NOEMI NAVARRO ANGARITA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al Despacho el proceso citado en referencia informándole que la parte demandada propuso excepción previa de FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA / INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES / HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

SIRVASE PROVEER.

Soledad, Agosto 30 del 2023.-

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- REF. NO. 00516-2022.

Visto el informe secretarial, se observa que los demandados NOEMI NAVARRO ANGARITA y CHRISTOPER CALDERON NAVARRO dentro de la oportunidad legal propusieron la excepción previa de “FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA / INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES / HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE”, por lo que procedemos a resolver la misma previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señalan los demandados que la excepción propuesta se fundamenta en que en los hechos narrados en la demanda versan sobre situaciones de tipo y vínculo laboral, el demandante reconoce que reclama los salarios pendientes por su trabajo como empleado administrador de BERNARDO CALDERON CALA, por lo cual la jurisdicción competente para dirimir este proceso es la Jurisdicción laboral, por lo que se evidencia la falta de jurisdicción y competencia de parte de este juzgado; esta excepción es aplicable a la totalidad de las pretensiones, además que el demandante reclama derechos sobre establecimientos que ya se encuentran liquidados ante cámara de comercio y que el demandante no presente una prueba siquiera sumaria; por lo que solicita reponer el auto admisorio de la presente demanda de fecha 19 de enero de 2023, llamar a la prosperidad todas las excepciones previas y rechazar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado declarara no probada la excepción propuesta de “FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA / INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES / HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE”, teniendo en cuenta que dentro de la demanda presentada al juzgado, en el escrito de pretensiones o peticiones se anota que el demandante solicita es la disolución y liquidación de la sociedad comercial de hecho que tuvo con el finado BERNARDO CALDERON CALA, previo reconocimiento por parte del juzgado de la existencia de una sociedad comercial de hecho con participación igual en capital desde agosto de 2.005 hasta febrero de 2.015; así mismo solicita que la Sociedad Comercial de Hecho constituida entre el señor JAIRO TOLOZA GOMEZ Y BERNARDO CALDERON CALA continuo entre el primero y la cónyuge del segundo señora NOEMI NAVARRO ANGARITA y sus dos hijos CRISTOPHER Y NATALIA CALDERON NAVARRO, siendo entonces ese el tema a decidir, o sujeto de litis, ya que se logre o no demostrar tal pretensión es un asunto que se desata al resolver del fondo el proceso, es decir al momento de dictar sentencia.

En este orden de ideas al quedar acreditado que lo presentado fue una demanda de declaración de existencia de una sociedad comercial de hecho, que el juzgado es competente para conocer de la misma, y que se le ha dado el tramite procesal

RAD. 00516-2022

PROCESO: VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO

DEMANDANTE: JAIRO TOLOZA GOMEZ

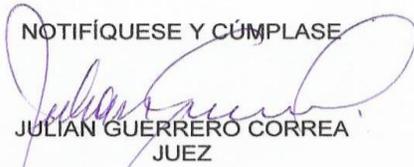
DEMANDADO: NOEMI NAVARRO ANGARITA Y OTROS

correspondiente a la misma, se dispondrá declarar no probada las excepciones previas de FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA / INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES / HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

En virtud a lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar no probada las excepciones previas de FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA / INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES / HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, previa fijación en lista por secretaría de las excepciones de merito propuestas por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL